



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/724/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/724/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el folio **020058622000276**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha doce de mayo de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de julio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/724/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de septiembre dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"De Oficialía Mayor: si esta oficina no tiene la información del perfil profesional de los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, SOLICITO la información de quien la tenga, posiblemente sea la Secretaria Auxiliar Administrativa de la Dirección de Asuntos Administrativos.*

*Anexo archivo con petición:*

*20220426TextoPeticionOficialiaMayorAcercaDeAsuntosJuridicos.pdf"*  
(sic)

*"De la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada: 1. Perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a los departamentos que me informaron que tienen en la petición por transparencia folio 020058621000160.*

2. Nombres de todos y cada uno de los servidores públicos contratados para trabajar en los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, agrupados por departamento.

3. Copia digital del nombramiento o contratación que se haya hecho para todos los integrantes del departamento de Asesores y al Director.

NOTA: Si la Oficialía Mayor no tiene la información del perfil profesional de los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, SOLICITO la información de quien la tenga, posiblemente sea la Secretaría Auxiliar Administrativa de la Dirección de Asuntos Administrativos". (Sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[...]

Se da respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud, con la información proporcionada por la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, quien tiene a su cargo a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Información que se adjunta en documento denominado "LISTA PERSONAL JURIDICO".

Así mismo, la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, responde a la solicitud, mediante documento que contiene copia digital del nombramiento o contratación para todo el departamento de Asesores.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Solicité se me entregara: Perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a los departamentos que me informaron que tienen en la petición por transparencia folio 020058621000160.

Y responden que por lo menos con Licenciatura en Derecho. El plantear que por lo menos implica que en cada puesto se requiere que el aspirante tenga otro tipo de habilidades, experiencia y conocimientos.

Requiero que se informe en forma PROFESIONAL el perfil profesional que se requiere para cubrir los puestos en la Dirección de Asuntos Jurídicos. No es posible que expongan la seguridad tanto física como jurídica de los ciudadanos que les pagamos el salario contratando personal recién salido de la escuela y que no tiene ni idea de lo que se trata el trabajo que tienen que realizar.

La costumbre de contestar por contestar deja en seria duda la capacidad de los servidores públicos que dirigen las Direcciones del Ayuntamiento. Esto es un ejemplo de Perfil Profesional:

Como ejemplo de un perfil profesional para un desarrollador de software, en donde es implícito el manejo del idioma inglés:

Qualifications

¿ Bachelor's (Required)

¿ US work authorization (Required)

¿ C++: 5 years (Preferred)

¿ Visual Studio: 5 years (Preferred)

Full Job Description Software Engineer C++ Description:

Medical Device company located in Fort Mill, SC, is currently recruiting within its technical department. We are seeking a results-oriented Software Engineer to work on our Medical Device user interface software. This role will develop in C++ on a Windows platform. The candidate must exhibit knowledge of best practices in modern C++ development, Windows development, data structures, and communications.

The successful applicant will join a dedicated, established team of Engineers working on next generation products. This position is full time and includes excellent benefits and compensation. The position is an office-based position.

*Principal Duties and Responsibilities:*

¿ Develop software for Electronic Medical Record (EMR) Software including user interface, data storage, and data communication development.

¿ Enhance existing software modules.

¿ Produce all required quality documentation for software modules.

¿ Design software for new features to product.

¿ Adhere to IEC 62304 quality processes for software development.

¿ Maintain existing modules adding enhancements for usability and reliability.

*Required Knowledge, Skills, and Abilities:*

¿ Bachelor's degree in information systems, information technology, computer science, or similar with 10+ years related technical experience.

¿ A minimum of 4 years' experience in a similar role, ideally having already worked in a regulated industry e.g., Medical, Aerospace, Automotive.

¿ 5+ years professional C++ development

¿ Strong knowledge of C++ programming language

¿ Must be a team player with the ability to work well with others

¿ Healthcare Industry experience – a plus

¿ Outstanding written and verbal communication skills

¿ High level of initiative and self-motivation

¿ Exceptional critical thinking, troubleshooting techniques and ability to handle multiple tasks.

¿ Candidate must be eligible to work in the United States. We are not able to sponsor visas for employment.

*Desired Skills:*

¿ Experience with Microsoft Visual Studio (2012 or newer)

¿ Experience with Standard Template Library (STL)

¿ Experience with GDI and/or GDI+

¿ Experience Windows development (C++/Win32/MFC)

¿ Experience with Atlassian software (or similar SDLC tools)

¿ Experience with unit testing

¿ Experience with user interface testing

*Si en la industria exigimos conocimiento, no veo porque en el gobierno (que los que generamos riqueza pagamos no los tengamos en los mismos estandares de calidad y conocimiento..” (Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“[...]

Ahora bien, de acuerdo a los agravios manifestados, es de notar que solo se tiene como único agravio el concerniente al punto 1 de la solicitud, consistente en el perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que en atención al criterio con clave de control SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es de considerarse que las respuestas otorgadas al resto de los puntos solicitados se tienen por consentidas tácitamente y no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emita el Instituto.

4. La Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, manifiesta con respecto a la inconformidad de la respuesta otorgada lo siguiente:

"Resulta oportuno señalar, que en aras de respetar el Derecho de Acceso a la Información de los gobernados, se procedió no solamente a solicitar informes respecto a la petición de transparencia bajo folio 0020058622000276 a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, como solamente lo había realizado la solicitante, puesto que la Secretaría Auxiliar Administrativa de la Dirección de Asuntos Administrativos que señala en su petición no existe. Razón por la cual, con el propósito de cumplir con los lineamientos y principios que emanan del Derecho de Acceso a la Información que goza todo ciudadano, se procedió a solicitar información a la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, ya que en atención a lo estipulado en los artículos 32 y 34 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, se deduce que la Dirección de Asuntos Jurídicos forma parte de la Secretaría General, razón por la cual se requirió la información solicitada por parte de la peticionaria de dicha información.

Es por ello que, mediante la respuesta de 12 de Mayo de 2022, realizada por la suscrita a la petición bajo folio 0020058622000276 se dio respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de forma completa y puntual con la información proporcionada por la Secretaría General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, puntualmente adjuntando el documento denominado "LISTA PERSONAL JURÍDICO", desprendiéndose de dicho documento que se plasmó que se requiere como perfil profesional que el personal cuente **por lo menos** con Licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, es pertinente atender el significado de la palabra "por lo menos", siendo correcto plasmar que la Real Academia Española ha establecido, siendo esto: **por lo menos, 'Como mínimo'**. Es entonces que en atención a lo señalado, se estableció de manera justificada que el perfil profesional del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo menos o bien, como mínimo debe de contar con Licenciatura en Derecho, ya que en atención a las actividades que desarrolla el personal de la mencionada Dirección, la Licenciatura en Derecho es la carrera que resulta ser afín al tipo

de actividades que se realizan dentro de la Dirección de Asuntos Jurídicos, situación por la cual se asentó únicamente que se necesita por lo menos la Licenciatura en Derecho.

Ahora bien, contrario a los argumentos planteados por la parte recurrente, al señalar por nuestra parte que se requiere por lo menos que el perfil profesional del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos sea como mínimo la Licenciatura en Derecho, no se pone con esto en riesgo la seguridad física o jurídica de los ciudadanos como erróneamente plantea la recurrente, sin contar con sustento alguno las afirmaciones que realiza, además de advertirse que esta misma aduce y menosprecia la capacidad de los recién egresados.

Asimismo, es pertinente de mi parte señalar que el ejemplo de perfil profesional plasmado en su recurso, no resulta aplicable en el caso que nos ocupa, ya que son dos profesiones muy distintas y que laboran en diferentes campos de trabajo, razón por la cual no puede servir su ejemplo como punto de partida para comparar perfiles profesionales.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias del recurso de revisión en que se actúa, del que se advierte primeramente una cuestión que primeramente es dable señalar; que al haberse inconformado únicamente por lo relativo al **perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos** del Ayuntamiento de Ensenada, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave**

de control SO/001/2020 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

Por consecuencia, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por la persona recurrente, en razón de que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar.

Precisado lo anterior, se advierte que el presente asunto versará en determinar si el sujeto obligado atendió de manera congruente y exhaustiva lo relativo al perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ensenada.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, atendió el punto relativo al perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos, informando lo siguiente:

[...]

- Respecto a los Perfiles Profesionales, en virtud de la naturaleza de las funciones que se realizan en la Dirección, se requiere que el personal cuente por lo menos con Licenciatura en Derecho.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

En atención a lo anterior, la persona recurrente se inconformó por la respuesta del sujeto obligado, requiriendo que le sea informado de forma profesional el perfil que se requiere para cubrir los puestos en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por lo que, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, preciso que la Secretaría General como unidad administrativa responsable de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, comunicó que como perfil profesional que se busca para la Dirección de Asuntos Jurídicos, es que cuente como mínimo con una Licenciatura en Derecho, ya que en atención a las actividades que desarrolla el personal de la mencionada Dirección, la Licenciatura en Derecho es la carrera que resulta ser afín al tipo de actividades que se realizan dentro de dicha unidad administrativa.

Para mayor análisis se trae a la vista la estructura orgánica de la Dirección de Asuntos Jurídicos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Ensenada, Baja California:

**ARTÍCULO 36.-** Para el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta contará las siguientes unidades administrativas:

- I.- Subdirección Jurídica
- II.- Departamento de lo Contencioso; y
- III.- Coordinación de Jueces Calificadores

Por su parte, de la lista del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se desprende lo siguiente:

**LISTA DE PERSONAL  
QUE TRABAJA EN LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>DIRECTOR</b></td></tr> <tr><td>LIC. YESENIA ELIZABETH PELAYO HEREDIA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>SUBDIRECTOR</b></td></tr> <tr><td>LIC. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO</b></td></tr> <tr><td>PENDIENTE</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>ASESORES</b></td></tr> <tr><td>Lic. Ariel Bolio Pérez</td></tr> <tr><td>Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdéz</td></tr> <tr><td>Lic. Delhi Coello Ruiz</td></tr> <tr><td>Lic. Acxel Omar Molina García</td></tr> <tr><td>Lic. Torres Soto Yasmín Elena</td></tr> <tr><td>Lic. Corral Delgado Karla Vanessa</td></tr> <tr><td>Lic. Alfredo Estrada Caravantes</td></tr> <tr><td>Lic. Jesús Francisco Martínez Castillo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>SECRETARIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b></td></tr> <tr><td>LAE. Iris Imelda Rosas Verdugo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>AUXILIARES ADMINISTRATIVO</b></td></tr> <tr><td>Lic. Diana Verónica Mendoza Hernández</td></tr> <tr><td>C. Carmen Eloísa Miranda Romero</td></tr> <tr><td>C. José Alfonso García Ramírez</td></tr> </table>	<b>DIRECTOR</b>	LIC. YESENIA ELIZABETH PELAYO HEREDIA	<b>SUBDIRECTOR</b>	LIC. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA	<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO</b>	PENDIENTE	<b>ASESORES</b>	Lic. Ariel Bolio Pérez	Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdéz	Lic. Delhi Coello Ruiz	Lic. Acxel Omar Molina García	Lic. Torres Soto Yasmín Elena	Lic. Corral Delgado Karla Vanessa	Lic. Alfredo Estrada Caravantes	Lic. Jesús Francisco Martínez Castillo	<b>SECRETARIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	LAE. Iris Imelda Rosas Verdugo	<b>AUXILIARES ADMINISTRATIVO</b>	Lic. Diana Verónica Mendoza Hernández	C. Carmen Eloísa Miranda Romero	C. José Alfonso García Ramírez	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>COORDINADORA DE JUECES CALIFICADORES</b></td></tr> <tr><td>LIC. NATALIA MARGARITA GUEVARA FRANCO, (Juez Calificador en Funciones de Coordinadora)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>JUECES CALIFICADORES</b></td></tr> <tr><td>HAYLEEN VILLAVICENCIO ESPINOZA</td></tr> <tr><td>JUAN ALBERTO CASTRO CARRILLO</td></tr> <tr><td>LUIS ALFONSO VAZQUEZ JIMENEZ</td></tr> <tr><td>ANTONIO VAZQUEZ AGUILAR</td></tr> <tr><td>EDUARDO SALDAÑA ESCOBEDO</td></tr> <tr><td>ALICIA ESTEFANY MORA GONZALEZ</td></tr> <tr><td>ALEJANDRO ALVAREZ LOPEZ</td></tr> <tr><td>GEMA CITLALY BELTRAN OSUNA</td></tr> <tr><td>MARISA CASTELLANOS VALDEZ</td></tr> <tr><td>MANUEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ</td></tr> <tr><td>JAVIER CERVANTES ALTAMIRANO</td></tr> <tr><td>ANGEL ESTEBAN FERNANDEZ PERALTA</td></tr> <tr><td>ZEFERINO GALVÁN GALVÁN</td></tr> <tr><td>JOSE ROBERTO FLORES ZAMUDIO</td></tr> <tr><td>KULBANT SAID MUÑOZ MIRANDA</td></tr> <tr><td>KARLA ANAI ZAZUETA LOPEZ</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>JUEZ EN NOMINA SEGURIDAD PUBLICA</b></td></tr> <tr><td>CARLOS ALBERTO AGUILAR GARCIA</td></tr> </table>	<b>COORDINADORA DE JUECES CALIFICADORES</b>	LIC. NATALIA MARGARITA GUEVARA FRANCO, (Juez Calificador en Funciones de Coordinadora)	<b>JUECES CALIFICADORES</b>	HAYLEEN VILLAVICENCIO ESPINOZA	JUAN ALBERTO CASTRO CARRILLO	LUIS ALFONSO VAZQUEZ JIMENEZ	ANTONIO VAZQUEZ AGUILAR	EDUARDO SALDAÑA ESCOBEDO	ALICIA ESTEFANY MORA GONZALEZ	ALEJANDRO ALVAREZ LOPEZ	GEMA CITLALY BELTRAN OSUNA	MARISA CASTELLANOS VALDEZ	MANUEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ	JAVIER CERVANTES ALTAMIRANO	ANGEL ESTEBAN FERNANDEZ PERALTA	ZEFERINO GALVÁN GALVÁN	JOSE ROBERTO FLORES ZAMUDIO	KULBANT SAID MUÑOZ MIRANDA	KARLA ANAI ZAZUETA LOPEZ	<b>JUEZ EN NOMINA SEGURIDAD PUBLICA</b>	CARLOS ALBERTO AGUILAR GARCIA
<b>DIRECTOR</b>																																											
LIC. YESENIA ELIZABETH PELAYO HEREDIA																																											
<b>SUBDIRECTOR</b>																																											
LIC. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA																																											
<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO</b>																																											
PENDIENTE																																											
<b>ASESORES</b>																																											
Lic. Ariel Bolio Pérez																																											
Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdéz																																											
Lic. Delhi Coello Ruiz																																											
Lic. Acxel Omar Molina García																																											
Lic. Torres Soto Yasmín Elena																																											
Lic. Corral Delgado Karla Vanessa																																											
Lic. Alfredo Estrada Caravantes																																											
Lic. Jesús Francisco Martínez Castillo																																											
<b>SECRETARIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>																																											
LAE. Iris Imelda Rosas Verdugo																																											
<b>AUXILIARES ADMINISTRATIVO</b>																																											
Lic. Diana Verónica Mendoza Hernández																																											
C. Carmen Eloísa Miranda Romero																																											
C. José Alfonso García Ramírez																																											
<b>COORDINADORA DE JUECES CALIFICADORES</b>																																											
LIC. NATALIA MARGARITA GUEVARA FRANCO, (Juez Calificador en Funciones de Coordinadora)																																											
<b>JUECES CALIFICADORES</b>																																											
HAYLEEN VILLAVICENCIO ESPINOZA																																											
JUAN ALBERTO CASTRO CARRILLO																																											
LUIS ALFONSO VAZQUEZ JIMENEZ																																											
ANTONIO VAZQUEZ AGUILAR																																											
EDUARDO SALDAÑA ESCOBEDO																																											
ALICIA ESTEFANY MORA GONZALEZ																																											
ALEJANDRO ALVAREZ LOPEZ																																											
GEMA CITLALY BELTRAN OSUNA																																											
MARISA CASTELLANOS VALDEZ																																											
MANUEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ																																											
JAVIER CERVANTES ALTAMIRANO																																											
ANGEL ESTEBAN FERNANDEZ PERALTA																																											
ZEFERINO GALVÁN GALVÁN																																											
JOSE ROBERTO FLORES ZAMUDIO																																											
KULBANT SAID MUÑOZ MIRANDA																																											
KARLA ANAI ZAZUETA LOPEZ																																											
<b>JUEZ EN NOMINA SEGURIDAD PUBLICA</b>																																											
CARLOS ALBERTO AGUILAR GARCIA																																											

En ese sentido, como alude el sujeto obligado las diversas manifestaciones vertidas en el caso que nos ocupa, señala que para ocupar los puestos de Director, Subdirector, Jefe del Departamento de lo Contencioso, Asesor, Secretaría Auxiliar Administrativo, Auxiliares Administrativos, Coordinación de Jueces Calificadores, Jueces Calificadores y Juez de Nómina de Seguridad Pública, se necesita que el personal cuente con "por lo menos" o "como mínimo" con una Licenciatura en Derecho.

Teniendo en cuenta que, el perfil profesional es la descripción de las competencias que identifican la formación de una persona para ocupar un puesto determinado, de acuerdo a las funciones y tareas de una determinada profesión, por lo que, en el caso que nos ocupa, la persona recurrente solicitó información relativa al "perfil profesional" que una persona debe tener para ocupar los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, resulta pertinente para el Órgano Garante agregar lo establecido por el Reglamento de Jueces Calificadores para el Ayuntamiento de Ensenada, que establece lo siguiente:

**Capítulo IV**

**Del perfil y competencias de gestión**

*Artículo 22.- Para ser juez calificador se requiere:*

- I. Cumplir con el proceso de selección que se detalla en el capítulo correspondiente del presente reglamento;*
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos jurídicos y políticos, mismo que se acredita mediante copia certificada del acta de nacimiento correspondiente;*
- III. Se residente del Municipio de Ensenada acreditando por lo menos 5 años efectivos, lo cual se acredita con la constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente en original;*
- IV. Ser Licenciado en Derecho o grado superior, debidamente titulado, mismo que se acredita con el original del título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación publicado ante el Departamento de Profesiones de Gobierno del Estado, Exhibiendo copia del mismo para su cotejo;*
- V. Cedula Federal y Estatal profesional que extienda la Dirección General de Profesiones, así como el Departamento de Profesiones del Estado, como Licenciado en Derecho;*
- VI. Haber ejercido la profesión de Licenciado en Derecho durante un periodo no menor a tres años anteriores a la solicitud con honradez y buena reputación, acreditándolo mediante constancia que expide alguna organización de profesionales de Derecho, o Abogado de reconocido prestigio y honorabilidad, en el municipio;*
- VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad política, acreditando con original de constancia que expida la autoridad competente para determinar la ausencia de antecedentes penales.*
- VIII. No contar con inhabilitación administrativa, acreditando con original de constancia que expida la Sindicatura Municipal de no inhabilitación y la Contraloría del Gobierno del Estado de Baja California.*
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso.*
- X. No ocupar puestos directivos en partido político alguno.*
- XI. Gozar de reconocido prestigio y solvencia moral en la comunidad.*

De lo anterior se desprende que, para ser Juez Calificador, se requiere un perfil profesional que encuadre en todas las fracciones del artículo 22 Reglamento de Jueces Calificadores para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, caso contrario a lo señalado por el sujeto obligado en las manifestaciones vertidas que para ocupar los puestos de la Dirección de Asuntos Jurídicos se requiere como mínimo la Licenciatura en Derecho y en ese sentido, **no es dable considerar que el sujeto obligado haya dado una respuesta congruente y exhaustiva** a lo requerido por la persona recurrente, pues se advierte que el sujeto obligado respondió de manera genérica sobre cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin hacer distinción alguna, como es en el caso de los Jueces Calificadores.

Por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado haya entregado una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar relación lógica con lo solicitado; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido, por lo que, el **sujeto obligado deberá**

**pronunciarse respecto del perfil profesional de cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del perfil profesional de cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del perfil profesional de cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

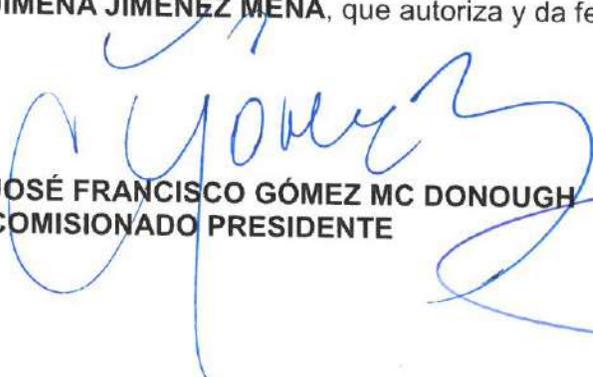
**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

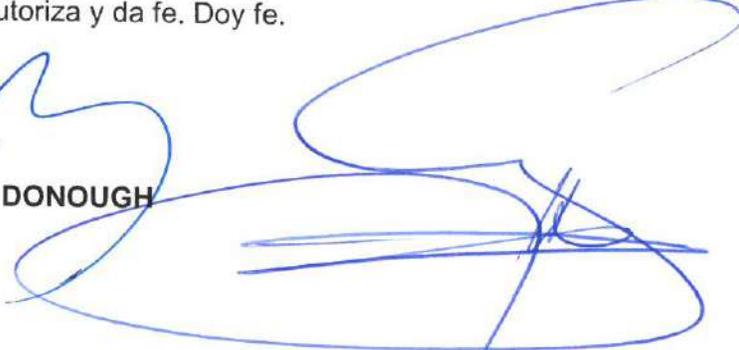
**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

